

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL CON
ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 49/2002 ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA
LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA Y LA ASOCIACIÓN PABLO UGARTE**

En Sevilla, a 15 de junio de 2016

REUNIDOS

De una parte,

La **ASOCIACIÓN PABLO UGARTE**, con domicilio en c/ Miguel Corral Aragón nº 12 Portal G, 1ºD, con CIF G-86121019 (en adelante APU), representada en este acto por el Sr. Mariano Ugarte Romero, con DNI número 31.249.779-R, en su condición de Presidente de dicha Asociación

De otra parte, **Dña. Sandra Leal González**, con DNI nº 52.968.997-C, actuando en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla** –en adelante **FISEVI**–, en su calidad de Directora Gerente de la Fundación, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Sevilla D. Pedro Antonio Romero Candau, con fecha dos de febrero de dos mil doce bajo el número trescientos diez de su protocolo. La entidad está provista de CIF G-41918830, se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013).

De otra parte, el **Dr. Enrique de Álava Casado**, del Grupo de Investigación del Cáncer Infantil en el Proyecto, como investigador principal (en adelante "Investigador")

En lo sucesivo se hará referencia conjuntamente, como las "Partes".

Y a los efectos de desarrollo del Proyecto de Investigación/Docencia y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo;

MANIFIESTAN

- I.- FISEVI, es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.

FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, está constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido y se rige por sus Estatutos y por las leyes y reglamentos que les sean aplicables y, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes fueran aplicables.

- II.- FISEVI tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, por lo que considera oportuno y beneficioso contar

con el patrocinio y colaboración que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.

En virtud del artículo 5º sus estatutos fundacionales, para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, FISEVI podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a la realización de este cometido.

- III.- FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el **Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBiS)** –en adelante el **Centro**-.
IV.- FISEVI desea fomentar la realización de proyectos científicos y de formación, en cumplimiento de su objeto fundacional, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio que a este respecto se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.
V.- Que la APU tiene entre sus objetivos el impulsar la investigación para la lucha contra el cáncer infantil así como la ayuda a los profesionales que a ella se dedican a adquirir los conocimientos necesarios para impulsarla y desarrollarla. Con estos fines la APU desea colaborar económicamente con el INVESTIGADOR a través de donativos periódicos a FISEVI.
VI.- Que, con tal objeto, las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, formalizan el siguiente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es formalizar la colaboración de la entidad APU en las actividades de interés general propias de FISEVI y sus fines fundacionales, y en particular en el proyecto titulado "Detección de fusiones génicas patognomónicas en sarcomas mediante secuenciación masiva para mejorar el diagnóstico, la estratificación y el tratamiento de los pacientes" dirigido por el investigador.

En virtud de este convenio la APU manifiesta su interés de colaborar económicamente con el INVESTIGADOR mediante la constitución de un fondo de investigación para el estudio e investigación del cáncer infantil en su variedad del Sarcoma de Ewing al que dotará con la aportación descrita en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.- Aportación Económica.

El FONDO se dotará con una aportación mensual ordinaria a cargo de la APU. Dicha aportación se hará efectiva durante la primera semana de cada mes. Para el año 2016, la APU establece que la cuantía de esta aportación ordinaria será de 2.000,00 €/mes durante 2 años

No obstante, la APU podrá suspender unilateralmente la aportación ordinaria indicada en el párrafo, previa comunicación al INVESTIGADOR y a FISEVI, y sin necesidad de aportar lo establecido para el FONDO.

De forma adicional, la APU podrá realizar las aportaciones extraordinarias que desee al FONDO.

Las cantidades aportadas serán abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número nº IBAN ES42 0049 5420 94 2916000207, abierta en la entidad Banco Santander a nombre de FISEVI.

FISEVI entregará a APU, anualmente, el recibo o justificante de dichos cobros.

El objetivo prioritario del Proyecto es la detección a nivel molecular de genes de fusión que es esencial para el diagnóstico anatomopatológico correcto de las distintas entidades, con título Detección de fusiones génicas patognomónicas en sarcomas mediante secuenciación masiva para mejorar el diagnóstico, la estratificación y el tratamiento de los pacientes. Con esta finalidad, el FONDO podrá destinarse exclusivamente a los siguientes conceptos de gasto del LABORATORIO:

- Personal dedicado a la investigación del proyecto.
- Material fungible necesario para la investigación del proyecto.
- Equipos necesarios para las labores de investigación del proyecto.

Esta cantidad será íntegramente utilizada para el objeto establecido en la Clausula Primera, de forma que se podrá detraer un máximo del 5 % para gastos de material variado, fungible, de oficina, informática, etc., necesarios para realizar los trabajos de investigación.

El Investigador, para el desarrollo del presente Proyecto, declara disponer de la autorización del Hospital Virgen del Rocío, así como cuantos requisitos legales establezca la normativa legal vigente para estudios científicos como el presente.

TERCERA.- Difusión de la participación del Colaborador

FISEVI a tenor de lo establecido en el artículo 25, párrafo 2, de la Ley 49/2002, se compromete mediante la firma del presente convenio a difundir la participación de APU como colaboradora de dicho proyecto.

FISEVI se compromete a acreditar de una forma satisfactoria la difusión efectuada de la colaboración de APU en la actividad científica descrita en la cláusula primera que se recoge entre las actividades de interés general propias de los fines de FISEVI.

En tanto dure el presente convenio de colaboración, la difusión de la participación del Colaborador en las actividades de FISEVI, se llevará a cabo de la siguiente manera: La APU podrá hacer pública su participación en las actividades de FISEVI, bajo la denominación de Entidad Colaboradora del Proyecto.

En todo caso, la difusión de la participación de la APU en las actividades de FISEVI se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el Colaborador.

CUARTA.- Restricción territorial.

El ámbito del presente convenio no está sujeto a restricción territorial de ningún tipo.

QUINTA.- Duración

El presente convenio de colaboración iniciará su vigencia en el momento de su firma Y tendrá una duración inicial de dos (2) años.

Para el caso de que las partes estén interesadas en la ampliación de la duración del presente documento, deberá formalizarse por acuerdo de las Partes y por escrito.

SEXTA.- Fiscalidad y tributos.

FISEVI declara que es una entidad incluida en el ámbito de aplicación del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, lo que permitirá a APU como entidad colaboradora, pueda beneficiarse de los incentivos fiscales que contempla dicha Ley.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

SÉPTIMA.- Transparencia

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

OCTAVA.- Protección de datos personales

Las partes se comprometen a cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso. Sin perjuicio de otras obligaciones que imponga la normativa en la materia, la contratista se obliga a:

No aplicar o utilizar los datos personales obtenidos para fines distintos a los que figuren en el contrato, ni cederlos ni siquiera para su conservación a otras personas.

Guardar secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones con la entidad contratante.

Adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.

Asimismo, FISEVI informa a la entidad de que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, los datos de carácter personal contenidos en el presente documento o que le solicitemos durante el mantenimiento de la relación contractual a la que da origen, serán incorporados a un fichero titularidad de FISEVI, con la finalidad de llevar a cabo la gestión integral de los proyectos de investigación de su ámbito de actuación.

FISEVI se integra en la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación (RFGI) del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), compuesta por siete fundaciones: FCÁDIZ (Cádiz), FIBICO (Córdoba), FABIS (Huelva), FIMABIS (Málaga), FISEVI (Sevilla), FIBAO (con carácter interprovincial, dando cobertura a Granada, Jaén y Almería) y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS) como entidad coordinadora de la Red. La mencionada pertenencia a la Red supone la comunicación de sus datos al resto de fundaciones de miembros de la misma, a través de la plataforma común de gestión de proyectos habilitada para tal fin. Queda, asimismo, la Entidad informada de que sus derechos de acceso, cancelación, oposición y/o rectificación, podrán ser ejercidos enviando una carta dirigida a la siguiente dirección: Av. Manuel Siurot s/n Edificio Laboratorio, Planta Sexta, CP 41013 Sevilla.

NOVENA.- Confidencialidad de la información Todo material o información de ambas partes, del cual se tenga o llegue a tener conocimiento con ocasión del presente contrato o de su ejecución, constituye información confidencial que no podrá ser divulgada ni revelada a terceras personas.

Por este motivo, las Partes se comprometen a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad, no emplearlo para fines distintos de la ejecución del presente contrato, ponerlo única y exclusivamente al alcance de aquellos de sus empleados que necesiten dicha información en relación con dicho fin, extendiendo a los mismos dicha obligación de confidencialidad, y no cederlo ni revelarlo bajo ningún concepto a terceros.

Al término del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, cualquiera que sea la causa de dicha extinción, continuará en vigor la presente cláusula de confidencialidad. Por tanto, las Partes se comprometen a no revelar ni utilizar en ningún caso la información que le haya sido comunicada en virtud de este contrato, a imponer esta obligación a sus colaboradores, y a asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que en su caso corresponda por la contravención del presente compromiso.

Todo lo anterior sin menoscabo de poder publicarse aquella información que sea de interés público y bajo el consentimiento de las partes. La APU será informada de cualquier información de los estudios subvencionados con anterioridad a la difusión y en todo caso tendrá derechos de difusión de esta información.

DÉCIMA.- Resolución

La extinción de este contrato se regulará por la legislación civil con las peculiaridades recogidas en el art. 25 de la Ley 49/2002.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este supuesto, la parte que aprecie el incumplimiento por parte de la otra se lo hará saber, junto con su voluntad de resolver el convenio, mediante escrito motivado, comunicado fehacientemente, con un mes de antelación a la fecha en que desee darlo por finalizado.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposibilidad legal o material de cumplimiento del mismo.

- d) La extinción de alguna de las entidades firmantes del convenio.

Con independencia del derecho que asiste a las partes para los supuestos de incumplimiento, en el caso de que la cualquiera de las partes decidieran la terminación anticipada de este Contrato, deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con la antelación de un mes a la fecha de finalización deseada, en cuyo caso se firmaría un nuevo acuerdo de finalización del convenio para establecer los derechos sobre los resultados alcanzados de cada una de las partes.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción

El desarrollo del presente Convenio de Colaboración entre el IBiS y APU estará presidida por la libertad de cooperación entre ambas entidades, sin obligación alguna de una respecto a la otra.

Para la solución de las divergencias que pudieran surgir en la interpretación, ejecución o validez del presente convenio, y que no pudieran solucionarse de forma amistosa, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales de la ciudad del demandado, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente acuerdo, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la ARU

D. Mariano Ugarte Romero
Presidente

Por Investigador Principal

D. Enrique de Álava Casado

Por FISEVI

Dña. Sandra Leal González
